

## RESOLUCIÓN N° GADPSDT-R-JNG-2019-001

Abg. Johana Núñez García

### PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda a que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7, inciso primero, establece que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 49, establece que "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...); de conformidad con el literal b) del Art. 50 del referido Código, al Prefecto o Prefecta Provincial, le corresponde "Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 50, establece que son atribuciones del prefecto o prefecta provincial, y en el literal h) dice: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

**Que**, el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé que: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 359, norma que: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. Estos funcionarios serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir.";



**Que**, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales";

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Art. 16 prevé que: "Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.

El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán.;"

**Que**, la misma LOSEP, en su Art. 17, expresa que: "Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:

- a) *Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección prevista en esta Ley;*
- b) *Provisionales....*
- c) *De libre nombramiento y remoción; y,*
- d) *De período fijo";*

**Que**, conforme al literal a.5 del Art. 83 de la misma Ley Orgánica de Servicio Público, "las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles", se encuentran excluidos de la carrera del servicio público;

**Que**, en el Artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, dice: "Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público";

**Que**, el citado Reglamento en el Artículo 17, enseña que: "Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser:

- a) *Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba;*
- b) *Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;*
- c) *De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; y,*
- d) *De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal.;"*

En uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado por la Ley;

### RESUELVE:

1.- De conformidad a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Servicio Público y en su Reglamento de aplicación, DESIGNAR en sus cargos a las siguiente personas :

Abg. Polivio Franklin Flores Jarrín  
Msc. Johana Alexandra Looor Guadamud  
Lcdo. Diego Armando Guerrero Valencia  
Ing. Cristian Israel Viteri Soría  
Ing. Rackel Marianella Sanchez Estrada  
Ing. Carlos Fernando Moreno Chávez

Procurador Síndico  
Directora de Gestión de Administración General (E)  
Director de Gestión Financiera (E)  
Director De Proyectos Estratégicos  
Directora de Gestión de Desarrollo Económico  
Director de Gestión de Planificación



GAD Provincial  
**SANTO DOMINGO  
DE LOS TSÁCHILAS**

Ing. Ve.ónica Elizabeth Narváez Terán  
Ing. Boris Fernando Mejía Giraldo  
Abg. Berny Ramón Herrera Alvarado  
Ing. Carlos Miguel Cuesta Álvarez  
Intl. Andrés Felipe Gómez Carrión  
Ing. José Fernando Sánchez Estrada  
Ing. Elsa Vera Macías Griselda  
Ing. Maritza Elizabeth Córdova Yáñez  
Arq. Nestor Armando Loaiza Romero

Directora de Gestión Ambiental  
Director de Comunicación  
Director de Talento Humano  
Asesor  
Asesor  
Administrador del Proyecto (Peaje)  
Coordinadora de Despacho  
Secretaria Particular  
Director de Obras Públicas

Designación y encargo que realizo por cuanto de la revisión de la información curricular cumplen con el perfil y la experiencia para desempeñar dichos cargos.

**Art. 2.-** La presente designación y encargo de los referidos funcionarios entrará en vigencia a partir del 15 de mayo del 2019.

**Art. 3.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano a fin que elabore la respectiva acción de personal a los funcionarios antes mencionados.

Dado en la Prefectura de la Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 15 días del mes de mayo del 2019.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**

**Abg. Johana Nuñez García**  
**PREFECTA DEL GAD PROVINCIAL**  
**SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

